



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvasse Proveer.

Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2022 00 233 00			
ACCIONANTE	Jesica Paola Lugo Mata	C.C. No.	1.019.078.248 de Bogotá
ACCIONADA	Convida E.P.S. Hospital San Rafael ESE del Espinal. Gobierno de Colombia. Superintendencia Nacional de Salud.		
PRETENSIÓN	Se conceda el amparo al derecho fundamental a la salud en conexidad a la vida e integridad personal, y como consecuencia de esto se ordene a Convida E.P.S. y/o quien corresponda remitir a la señora Myriam Amparo Matta Varela a una institución psiquiátrica.		

Una vez revisado el escrito de tutela se advierte que la misma no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el cual estipula:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.
...”

En efecto, quien acude al amparo constitucional indica que la vulneración de los derechos fundamentales alegada se está presentando en el municipio de Espinal, Departamento de Tolima, puesto que la señora Myriam Amparo Matta Varela fue hallada ese municipio y por lo que solicita la remisión de la usuaria a un hospital siquiátrico donde pueda ser atendida su patología. Aunado a lo anterior del material probatorio allegado se tiene que la señora Matta Varela fue trasladada a dicho hospital por parte de Trabajo Social de la Alcaldía.

Por tal razón y atendiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en torno al factor territorial como elemento para fijar la competencia, resulta claro que el domicilio de quien aparenta ser agente oficioso, no puede determinar el juez competente, sino el lugar en el cual se da la afectación del derecho fundamental o surten sus efectos, tal cual ha sostenido la mencionada Corporación en los autos CC A582-2019 y CC A139-2020, reproduciendo en el último de ellos que:

“El factor territorial de competencia en materia de tutela está previsto en función del titular de la misma. Por tanto, acudir a la acción de tutela a través del representante legal, un apoderado judicial o quien invoca su condición de agente oficioso no altera la titularidad de la acción y en ese sentido, no modifica las reglas de competencia.”

Como el sitio donde se ha realizado diagnóstico y hospitalización lo es el HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL E.S.E., corresponde asignar el reparto de la acción tutelar a los Jueces del Circuito del referido municipio. Así como puede ser relevante vincular a la actuación a la Alcaldía de tal municipalidad, en razón a las funciones que eventualmente le correspondan como entidad territorial en el manejo de los usuarios del sector salud. Por lo tanto, se procederá a remitir al Juzgado 1° Laboral del Circuito del Espinal (Tolima).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela al Juzgado 1° Laboral del Circuito del Espinal (Tolima).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: COMUNICAR por la vía más expedita posible esta decisión a la agente oficiosa de la señora Myriam Amparo Matta Varela, sin perjuicio de que acredite la calidad que invoca de apoderada o la que al parecer le corresponde de agente oficiosa en debida forma.

TERCERO: LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2022
Por ESTADO N.º 084 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc29f0c99fc701987c4a18b835d3ff84c791c02c4bf35499f0603cef22c74cb4**

Documento generado en 07/06/2022 12:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**